



ORDENANZA NÚMERO 13

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento continuará exaccionando la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, que se regulará por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, estén ocupados o no, y además en aquellos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se encuentren aquellas y éstos ocupados o no. No obstante los locales comerciales o industriales que cesen en su actividad tributarán por el mínimo establecido en la presente ordenanza. Para proceder a la reducción prevista deberá presentarse la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso el contrato de suministro de energía eléctrica.

En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando existan indicios de que en la vivienda o local se ejerce algún tipo de actividad, tales como figurar el sujeto pasivo como contribuyente en el Impuesto sobre Actividades Económicas o en otros tributos, satisfacer la cuota no doméstica por el precio por suministro de agua potable o bien tener concedida una licencia por apertura de establecimientos o licencia de actividad.

Artículo 2. La prestación de este servicio se efectuará en el lugar lo más aproximado a la puerta de entrada, en el contenedor más próximo si lo hubiera o en el lugar en que sea factible el acceso del vehículo recogedor.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de recogida de basuras.



Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando exista indicios de que en la vivienda o local existe algún tipo de actividad, bien por la matrícula del I.A.E., o bien por los padrones tributarios del Ayuntamiento.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Tratándose de la prestación del servicio de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

RESPONSABLES

Artículo 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Las cuotas por la exacción de esta Tasa se devengarán trimestralmente con carácter irreducible y su cobro se efectuará semestralmente.

Artículo 6. Los propietarios o arrendatarios afectados por el pago de esta tasa o sus representantes legales, vienen obligados a facilitar al Ayuntamiento relación declarativa de los titulares, así como de las variaciones que puedan producirse posteriormente, dentro de los quince días siguientes al tener efecto las mismas.

Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

EUROS ANUALES

	<u>Hasta 20 camas</u>	<u>Desde 20 camas</u>
A) HOTELES:		
De cinco estrellas con restaurante	1.058,13	1.118,37
De cuatro estrellas con restaurante	975,59	1.056,01
De tres estrellas con restaurante	872,75	947,24
De dos estrellas con restaurante	529,48	594,24
De una estrella con restaurante	445,68	519,76
De cinco estrellas sin restaurante	618,59	752,90
De cuatro estrellas sin restaurante	603,97	686,94



De tres estrellas sin restaurante	529,48	612,86
De dos estrellas sin restaurante	333,94	422,83
De una estrella sin restaurante	296,28	383,47
Pensiones	250,98	319,98

B) RESTAURANTES Hasta 100 m² De 101 a 200 m² De 201 a 300 m² Más 300m²

De cuatro y cinco tenedores	1.195,97	1.286,31	1.432,40	1.619,95
De tres tenedores	1.151,70	1.245,46	1.356,87	1.479,49
De dos tenedores	797,15	867,81	985,65	1.138,31
De un tenedor	599,95	655,67	735,50	844,70
De inferior categoría a un tenedor	483,72	546,39	630,50	740,84

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	628,36	688,55	791,25	893,45
Cafeterías de dos tazas	486,19	532,73	620,25	707,27
Cafeterías de una taza	361,73	396,12	470,50	544,37
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	261,38			

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación 183,04

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías 135,53

F) Oficinas y similares, academias de enseñanza 152,13

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2	836,03
- De 201 m/2 a 400 m/2	1.671,38
- De 401 m/2 a 800 m/2	2.507,40
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	4.178,82
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	8.811,17
- De 3001 a 4000 m/2	10.413,97



- De 4001 a 5000 m/2	12.015,10
- De más de 5000 m/2	13.616,42

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

- De más de 100 camas	2.365,58
- Hasta 100 camas	1.556,97
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	1.235,25

I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles 1.346,93

J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	1.411,06
- Tarifa especial Escuela de Policía	23.730,96
- Penitenciaría de Brieva	27.874,91
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	4.386,01
- Naturávila	6.148,19

K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos

- Hasta 100 m2	400,00
- De 100 a 200 m2	560,00
- De 200 a 400 m2	720,00
- De más de 400 m2	880,00

L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías

- Hasta 100 m2	200,00
- De 100 a 200 m2	400,00
- De más de 200 m2	600,00

LL) Centros culturales, asociaciones deportivas y centros recreativos

- Hasta 100 m2	50,00
- De 100 a 200 m2	75,00
- De más de 200 m2	100,00

M) Viviendas, domicilios particulares 48,55



N) 1. Industrias de elaboración- De mas de 700 m/2	609,28
-De 500 m/2 o más	588,75
-De 250 m/2 a 499 m/2	457,97
-De 100 m/2 a 249 m/2	327,21
-De menos de 100 m/2	196,41
-De menos de 50 m/2	98,21
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m2	432,90
-De 500 m/2 o más	417,12
-De 250 m/2 a 499 m/2	328,03
-De 100 m/2 a 249 m/2	220,96
-De 50 m/2 a 100 m/2	98,07
-De menos de 50 m/2	73,65
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2	545,15
-De 500 m/2 o más	524,09
-De 250 m/2 a 499 m/2	438,23
-De 100 m/2 a 249 m/2	261,54
-De menos de 100 m/2	163,34
-De menos de 50 m/2	98,21
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2	505,54
-De 500 m/2 o más	488,56
-De 250 m/2 a 499 m/2	380,10
-De 100 m/2 a 249 m/2	270,93
-De menos de 100 m/2	163,16
-De menos de 50 m/2	81,11
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m2	359,34
-De 500 m/2 o más	346,61
-De 250 m/2 a 499 m/2	264,53
-De 100 m/2 a 249 m/2	183,19
-De 50 m/2 a 100 m/2	81,34
-De menos de 50 m/2	60,84
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m/2	452,86
-De 500 m/2 o más	441,60
-De 250 m/2 a 499 m/2	326,33
-De 100 m/2 a 249 m/2	221,20
-De menos de 100 m/2	135,81
-De menos de 50 m/2	81,11



O) Colegios Profesionales		431,30
P) Oficinas bancarias o de ahorro	1.100,00	
Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares, excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto		100,00
R) Despachos individuales de profesionales, siempre que estén ocupados por un único profesional autónomo		75,00
S) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores		55,00

Artículo 8. Igualmente el Ayuntamiento podrá realizar convenios con cualquier persona física o jurídica para la prestación del servicio, siendo la tarifa aplicable el coste del servicio de acuerdo con el informe de la empresa concesionaria, o las tarifas que se fijen en la ordenanza correspondiente.

Artículo 9. A) En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas, dentro de un mismo inmueble, con superficie total no superior a 100 m², que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas solo se le girará una sola cuota, la de mayor importe que resulte de la tarifa de esta tasa por recogida de basuras.

B) En el caso de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas, dentro del mismo inmueble, con superficie total superior a 100 m² que sean gravadas por epígrafes distintos del IAE, la deuda tributaria de esta tasa será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable según las tarifas, el veinticinco por cien de las restantes tarifas que se deriven de otras actividades.

C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

- De más de 120 m ²	435,88 Euros
- De 60 a 120 m ²	306,09 Euros
- Hasta 60 m ²	221,36 Euros

D) Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio se aplicará la tarifa de mayor importe que resulte de las comprendidas en esta Ordenanza, entre vivienda o despacho.

Los metros cuadrados de este artículo se determinarán según el I.B.I. urbana.

Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tarifas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades,



así como copia del alta censal en la actividad de que se trate, de cada uno de los miembros del inmueble.

Unicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquélla.

E) Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el IAE dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no se devengarán tasa, al ser abonada por el titular de aquéllas.

F) Se establece una reducción del 50% de la tarifa, previa solicitud del sujeto pasivo, en los siguientes supuestos:

- Empresas que se instalen en los Polígonos Industriales del municipio de Avila y creen al menos cinco puestos de trabajo.
- Empresas que se instalen en el resto del municipio y creen al menos un puesto de trabajo.
- Empresas ya instaladas en el municipio de Avila y que creen al menos un puesto de trabajo.

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

El plazo de aplicación de esta reducción será de tres años desde el inicio de la actividad.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Avila.

Junto con la solicitud deberán aportarse los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año en curso, debiéndose acreditar anualmente el mantenimiento de dichos puestos mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.

Artículo 10. 1. No se comprende la recogida de residuos específicos procedentes de Residencias Hospitalarias, Clínicas y Ambulatorios.



En la ordenación de la gestión de los residuos sanitarios que comprende las actividades de manipulación, clasificación, recogida, almacenamiento, transporte y eliminación, y las actividades de gestión de los residuos sanitarios generados en los centros, servicios y establecimientos de protección de la salud y de atención sanitaria y sociosanitaria y laboratorios de análisis clínicos, así como también en los centros y servicios veterinarios asistenciales y centros de investigación que generen residuos que por sus características sean asimilables o los sanitarios se estará a lo dispuesto en el Decreto 204/94 de 15 de septiembre de Ordenación de la Gestión de los Servicios Sanitarios de la Junta de Castilla y León.

2. Tampoco comprende el servicio de recogida de cualquier tipo de residuos industriales. No obstante el Ayuntamiento podrá proceder a la recogida de pilas en la forma establecida en la legislación vigente, estando en cuanto a la prestación del servicio a lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

3. Queda prohibida totalmente la utilización de trituradores, dilaceradores, centrifugadores, etc., o cualquier mecanismo similar para el tratamiento de detritus domésticos.

Artículo 11. En el caso de viviendas o zonas comunes, al solicitar un contrato de suministro de agua potable habrá de unirse a la documentación declaración del interesado correspondiente a la Tasa por recogida de basuras en la que conste cuenta de domiciliación bancaria para la exacción del primer trimestre y sucesivos recibos semestrales.

En el caso de actividades profesionales o empresariales, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que notificará al interesado para su ingreso, exaccionándose las sucesivas liquidaciones mediante recibo de cobro periódico semestral.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.